

SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD:

Se me informe lo siguiente, de 2007 a hoy en día, en archivo Excel, sobre las condonaciones y descuentos que se hayan autorizado a usuarios de servicios del SIAPA sin considerar las campañas anuales y generalizadas de descuentos, especificando por cada servicio que presta el SIAPA y por cada año; a) nombre del beneficiario de la condonación o descuento, b) Se precise si es empresa, instancia gubernamental; o persona física, c) Monto que adeudaba por uso del servicio, d) Monto condenado o descontado por uso del servicio, e) Monto de accesorios adeudados, f) Monto de accesorios condenados o descontados, g) Porcentaje de condonación o descuento sobre adeudo del servicio, h) Porcentaje de condonación o descuento sobre adeudo de accesorios, i) Monto pagado por el servicio luego de la condonación o descuento y j) Monto pagado por accesorios luego de la condonación o descuento.

RESPUESTA DE LA UTI:

Que la información solicitada es procedente.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:

El sujeto obligado no le dio acceso completo a la información pública que le solicitó ya que manifiesta que no hay justificación legal ni técnica para haberla omitido en su respuesta y que reserva indebidamente el nombre de los beneficiarios que recibieron el beneficio de condonación, porque si bien le entregó un archivo Excel, con variables en columnas que indican; fecha de documento, clase de documento, cuenta contrato, importe, operación principal y hora captura, pero que no le informa ni precisa a cuánto ascendía el monto que adeudaba el usuario y el que le fue condonado en cada una de las operaciones.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:

Se sobresee el recurso de revisión, ya que el sujeto obligado de su informe de ley acredita que emitió nueva resolución procedente parcial (ampliación), y en actos positivos por un lado el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la base de datos del sistema informático SAP para consulta, además le justificó que en virtud de que el número de cuenta contrato, contenida en la relación que genera el Sistema Informático SAP misma que le entregó al recurrente, se vincula con los datos personales de los recibos de los usuarios tales como: domicilio, RFC y datos del patrimonio del propietario y que realizó con apego a la fracción IV del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y le anexó acta en donde se contempla la cuenta contrato como información confidencial con su asociación a datos personales de los usuarios y le anexó la información respecto a los nombres de los beneficiarios de las condonaciones o descuentos y le aclaró que no se genera la información como se solicita, sin embargo, como un acto positivo para privilegiar el principio de máxima publicidad, se generó una aplicación para ligar la cuenta contrato con el nombre del beneficiario del descuento y anexó para ello un CD al respecto correspondiente al archivo sobre las condonaciones y descuentos del año 2007 al 2015, siendo los movimientos correspondientes en base al manual de políticas comerciales aprobado por el Consejo de Administración del SIAPA. Lo anterior sumado a la conformidad del recurrente en el sentido de que el informe complementario del SIAPA sí satisface su solicitud de información original. Se aperciben tanto a la Licenciada Gladys Y. Martínez Fombona y al Ingeniero Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez, en sus respectivo carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Subdirector de Servicio al Cliente y Cobranza, ambos adscritos al sujeto obligado, para que en futuras solicitudes de información que les sean planteadas y las resuelvan en sentido procedentes, entreguen desde un principio la totalidad de la información solicitada y no de manera incompleta, ya que de lo contrario se les iniciará Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en sus contra, de acuerdo a la Ley de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 321/2015.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).**

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **321/2015**, interpuesto por el solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 23 veintitrés de febrero del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente, presentó solicitud de información vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 00355715, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, misma que se le tuvo por recibida oficialmente el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"I solicito se me informe lo siguiente, de 2007 a hoy en día, en archivo Excel, sobre las condonaciones y descuentos que se hayan autorizado a usuarios de servicios del SIAPA, sin considerar las campañas anuales y generalizadas de descuentos:

Y especificando por cada servicio que presta el SIAPA, y por cada año:

- a) Nombre del beneficiario de la condonación o descuento
- b) Se precise si es empresa, instancia gubernamental; o persona física
- c) Monto que adeudaba por uso del servicio
- d) Monto condenado o descontado por uso del servicio
- e) Monto de accesorios adeudados
- f) Monto de accesorios condenados o descontados
- g) Porcentaje de condonación o descuento sobre adeudo del servicio
- h) Porcentaje de condonación o descuento sobre adeudo de accesorios
- i) Monto pagado por el servicio luego de la condonación o descuento
- j) Monto pagado por accesorios luego de la condonación o descuento..."(sic)

2. Con fecha 26 veintiséis de febrero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, admitió la solicitud de información

referida en el punto anterior, a la cual dispuso abrir el expediente correspondiente, relativa al folio infomex 00355715, toda vez que la misma cumplió con los requisitos señalados en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Tras los trámites internos al interior del sujeto obligado, mediante resolución de fecha 05 cinco de marzo de 2015 dos mil quince, emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información de la recurrente referida en el punto 1 uno de los presentes antecedentes, relativa al folio infomex 00355715, en sentido procedente, la cual le fue notificada al solicitante en la misma fecha vía sistema Infomex y en lo que aquí interesa se transcribe lo que resolvió:

“...
Téngase por recibido el Memorándum REF. No. 0187/2015, suscrito por el Ing. Enrique Ismael Guzmán Ortega, Director Comercial y el Ing. Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez, Subdirector de Servicio al Cliente y Cobranza, de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, en el cual da respuesta a la solicitud de información.

Por lo anterior tengo a bien dictar la siguiente:

-----RESOLUCION PROCEDENTE -----

-----PUNTOS RESOLUTIVOS -----

PRIMERO.- Este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA, es competente para conocer de la presente solicitud de información por tal razón, se dio por admitida, toda vez que la misma reúne los requisitos legales que alude los artículos 78, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

SEGUNDO.- Notifíquese al C. Vía Infomex, la presente resolución y anéxese el Memorándum REF. No. 0187/2015, suscrito por el Ing. Enrique Ismael Guzmán Ortega, Director Comercial y el Ing. Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez, Subdirector de Servicio al Cliente y Cobranza, en el que adjuntan un reporte estadístico en Excel, el cual contiene los descuentos realizados de los años 2007 al 26 de febrero del 2015, por los importes ajustados por fechas, cabe mencionar que la información entregada corresponde a la información generada en nuestra base de datos. (Mismo que se envía en un archivo adjunto). También se le informa que: los criterios de descuentos realizados están normados en el manual de políticas Comerciales, el cual está disponible en la página www.siapa.gob.mx, en la Página de Transparencia, en la fracción IV, inciso f). Dando así respuesta a la solicitud de información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, fracción III, 84 numeral 1, 85 y 86, numeral 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 105, fracción I, y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás aplicables a la Legislación vigente.

TERCERO.- Infórmele; al solicitante, que el acceso a la información se realiza a través de la reproducción de documentos y que la información se entrega en el estado que se encuentra preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre de conformidad con el artículo 87, numeral 1, fracción II y numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Dígasele al peticionario, que cuando parte o toda la información solicitada esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente..." sic)

4. El día 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido oficialmente en la oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión, tramitado vía sistema infomex, asignándole el folio RR00003515, presentado por el solicitante de información, en contra del sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, por el supuesto señalado en la fracción VII del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual adjuntó archivo de inconformidad, del cual se desprende lo siguiente:

"El SIAPA me entregó de manera incompleta la información que le solicité, a pesar de que no hay justificación legal ni técnica para haberla omitido en su respuesta, además de que reserva indebidamente algunos de estos datos.

Como podrá verificarlo el ITEI, el SIAPA me entregó un archivo Excel con variables en columnas que indican: Fecha de documento, Clase de documento, Cuenta Contrato, Importe, Operación principal y Hora Captura.

Por lo tanto el SIAPA no informa ni precisa a cuánto ascendía el monto que adeudaba el usuario y el monto que le fue condenado en cada una de estas operaciones. Además reserva sin sustento el nombre de los usuarios que recibieron este beneficio de condonación.

Asimismo, la respuesta del SIAPA tampoco hace explícito que las operaciones de condonación contenidas en el archivo Excel sean todas las que ha implementado el Organismo o si existen otras condonaciones derivadas de multas o sanciones, o adeudos sobre el pago de los servicios.

En este sentido, es importante traer a cuenta que todos los servidores públicos del país, como el SIAPA, están obligados a generar información precisa y clara sobre su manejo contable y financiero, pues así lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en artículos como los siguientes:

Artículo 35.- "Los entes públicos deberán **mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera**, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances".

Artículo 36.- "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, **que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso**, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros".

Artículo 42.- "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá **respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen**".

Artículo 44.- "Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina".

Por todo ello, solicito la intervención del ITEI para que el SIAPA de respuesta plena a todos los puntos e incisos de mi solicitud de información...(sic)

5. Mediante acuerdo emitido el día 19 diecinueve de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tuvo por recibido el recurso de revisión referido en el punto anterior, del cual acordó la admisión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **321/2015** en contra del sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**. Asimismo, se tuvieron por recibidas las pruebas que presenta el recurrente, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al Consejero Ciudadano **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. De igual manera, se requirió al sujeto obligado para que rindiera su informe de Ley en el término de tres días hábiles, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia. Lo anterior atento a lo establecido en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6. Con fecha 20 veinte de marzo del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dicto acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el expediente que nos ocupa, para su tramitación y seguimiento; asimismo se le tuvo haciendo del conocimiento tanto al sujeto obligado, como al recurrente el derecho con que cuentan para celebrar la audiencia de conciliación, por lo que se les enteró que contaban con tres días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente para que las partes manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de dicha audiencia y se les apercibió que en caso de no hacer manifestación alguna a favor de la aludida audiencia, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación, en los términos de lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley de la materia, 80 del Reglamento de la referida Ley de la materia, así como lo previsto por los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los

Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1, fracción XII, inciso f) y 101 punto 2 de la multireferida Ley aplicable.

Notificación de dichos acuerdos referidos en los puntos 5 y 6 de los presentes antecedentes que se les formuló tanto al sujeto obligado mediante oficio VR/453/2015 vía sistema infomex Jalisco y al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, ambos el día 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince, desprendiéndose que el recurrente por la misma vía y en la misma fecha manifestó que optaba por la vía ordinaria de resolución del recurso y no por la conciliación, así como consta en las fojas veinticinco, veintiséis y veintisiete de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

7.- Posteriormente, con fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso, vía sistema Infomex Jalisco, mediante oficio UTI/119/2015, signado por la C. Mtra. Gladys y Martínez Fombona, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento referido en el punto cinco de los presentes antecedentes, por el cual remite su informe de Ley requerido y en lo que aquí interesa del mismo se desprende lo siguiente:

"

-----ANTECEDENTES-----

...

3. Una vez recibido el recurso de revisión: **321/2015** enviado por el **Lic. Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco**, la Titular de la Unidad de Transparencia acordó girar oficios a la Subdirección de Servicio al Cliente y Cobranza, a la Subdirección de Tesorería y a la Subdirección de Tecnologías de Información, de este sujeto obligado, a efecto de que se explique puntualmente sobre la información requerida y en su caso, se entregue la información faltante que requiere el recurrente.

4. El día 24 de marzo de 2015, esta Unidad de Transparencia recibió la siguiente memoranda:

d) **SDC-0264/2015**, suscrito por el Ing. Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez, **Subdirector del Servicio al Cliente y Cobranza**;

e) **Memorándum TI-137/2015**, suscrito por José Eduardo Rocha Gómez, Subdirector de Tecnologías de la Información, y

f) **Memorándum No. DF/061/15**, suscrito por el Mtro. Hector Ruiz López, **Director de Finanzas**, de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, dando respuestas sobre la información requerida.

5. En aras del principio de máxima publicidad con base a la memoranda recibida, la Titular de la Unidad de Transparencia acordó modificar la resolución precedente imparcial y notificarla al recurrente, al correo electrónico que registró en su solicitud de información, quedando de la siguiente manera;

-----RESOLUCIÓN PROCEDENTE PARCIAL-----

-----PUNTOS RESOLUTIVOS-----

...
SEGUNDO.- Bajo el principio de máxima publicidad, esta Unidad de Transparencia acordó dictar una nueva resolución, a efecto de dar certeza jurídica al C. (recurrente)

TERCERO.- **Notifíquese al C. (recurrente)**, Vía INFOMEX, la presente resolución y anéxese la siguiente memoranda:

2. SDC-0264/2015, de fecha 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez, Subdirector del Servicios al cliente y Cobranza; quien remite de forma electrónica la información solicitada (archivo adjunto) y señala que:

"De 2007 a hoy día, en archivo de EXCEL sobre las condonaciones y descuentos que se hayan autorizado a usuarios del servicio del SIAPA, sin considerar las campañas anuales y generalizadas de descuentos:

a. Nombre del beneficiario de la condonación o descuento.

El sistema Comercial SAP cuenta con un desarrollo para generar información de las condonaciones y descuentos que se realizan por día, sin embargo este reporte muestra el número de cuenta contrato, el importe descontado sin señalar porcentaje con respecto al adeudo de las cuenta, sin indicar cuál fue el pago posterior al descuento, muestra la clase de documentos para recargos, gastos de ejecución y reconexiones que son descuentos y el catálogo principal de operaciones como lo son los tipos de cuentas por cuota fija, y servicio medido. No se tiene un reporte en el sistema comercial que muestre las condonaciones o descuentos con nombres de beneficiarios.

b. Se proporcione si es empresa, Instancia gubernamental, o persona física.

El reporte que se genera en el sistema comercial no incluye el dato del nombre de la empresa ni instancia gubernamental ni si es persona física. El reporte que se tiene es con la descripción de operaciones principales y parciales de contabilidad.

c. Monto que adeudaba por uso del servicio.

El reporte solo genera la cantidad descontada sin tener el dato de la cantidad que adeudaba la cuenta al momento de la condonación.

d. Monto condonado o descontado por uso del servicio.

Se anexa un reporte en Excel con las cantidades descontadas para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y hasta el 19 de febrero del 2015.

e. Monto de accesorios adeudados.

Respecto a los accesorios adeudados el reporte no genera adeudos, solo descuentos.

f. Monto de accesorios condonados o descontados.

Se anexa un reporte en Excel con las cantidades descontadas para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y hasta el 19 de febrero del 2015.

g. Porcentaje de condonación o descuento sobre el adeudo del servicio

Respecto al porcentaje de condonación o descuento sobre el adeudo del servicio el reporte no genera la información de porcentaje.

h. Porcentaje de condonación o descuento sobre adeudo de accesorios.

El reporte que se tiene no genera el dato del porcentaje de la condonación con respecto a los accesorios.

i) Monto pagado por el servicio luego de la condonación o descuento.

No se tiene un reporte que muestre el dato del monto pagado por el servicio de las cuentas con descuento una vez realizado este último.

j) Monto pagado por accesorios luego de la condonación o descuento.

No se tiene un reporte que muestre el dato del monto pagado por el servicio de las cuentas con descuento una vez realizado este último.

Nota la información que se entrega es como se genera en nuestro Sistema Comercial, detalla los montos de los descuentos a nivel de operaciones principales y clases de documentos como son los recargos, gastos de ejecución y reconexiones. Las operaciones principales son las siguientes:

Cuota fija Industrial
Cuota fija otros usos
Cuota fija uso doméstico
Clientes de Ventanilla
Comisión por cheque devuelto
Factibilidades
Predios de Gobierno cuota fija
Predios de Gobierno servicio medido
Lotes baldíos Cuota fija
Línea de redondeo
Servicio Medido industrial
Servicio Medido otros usos
Servicio medido Uso doméstico

2- memorándum TI-137/2015, de fecha 24 de marzo de 2015, suscrito por José Eduardo Rocha Gómez, Subdirector de Tecnologías de la Información, quien manifiesta que: "el área se encuentra en la mejor disposición de colaboración, sin embargo, le informo que actualmente en el sistema de cómputo no se genera un reporte con la información conforme la está requiriendo el solicitante toda vez que no se tienen ese tipo de cálculos en nuestros reportes estándares, por no ser necesarios para la operación del organismo.

Se necesitaría diseñar un reporte con el diseño de un programa especial para presentar todos los datos como se requieren por lo que es inexistente la información solicitada" y

3- Memorándum No. DF/061/15, de fecha 24 de marzo de 2015, suscrito por el Mtro. Héctor Ruíz López, Director de Finanzas, quien señala:

"En atención a la solicitud del recurso de revisión interpuesto por el C.

según expediente 321/15 fecha 19 de marzo del año en curso y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y al nuevo procedimiento de entrega de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; respecto a las siguientes peticiones:

...

Dicha petición sustenta que la información solicitada debe de generarse como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los artículos 35, 36, 42, 44 de la misma Ley, por lo que en este momento le comunicamos lo siguiente:

Para el ejercicio 2007, no existía la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A partir de 1 de enero de 2009 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental misma que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, El Consejo Nacional de armonización Contable ha venido emitiendo gradualmente diversos acuerdos cuya observancia es de carácter obligatorio para los Organismos Gubernamentales, estableciendo plazos para la adopción en instrumentación de sus disposiciones. A partir de diciembre de 2014 el SIAPA inició su proceso de armonización contable de acuerdo a la Ley general de Contabilidad Gubernamental, el cual concluirá el 02 de mayo de 2015, lo que permitirá que el sistema contable (SAP) tenga la capacidad de emitir todos los estados contables presupuestarios, programáticos y complementarios que se establecen en dicha Ley, realizando los registros contables con base acumulativa, contabilizando las transacciones de gastos conforme a la fecha de realización, independientemente de la de su pago y registrando el ingreso cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, cumpliendo en su totalidad con lo establecido con dicha Ley.

Los datos solicitados no pueden proporcionarse por la Dirección de Finanzas debido a que los registros tanto contables y presupuestarios que se muestran en SAP y que a su vez se armonizarán mostrarán en el modulo de finanzas transacciones acumuladas de movimientos

realizados por la Dirección Comercial respecto al Padrón de Usuarios y no movimientos individuales realizados por los usuarios.

...
CUARTO.- En virtud de que el número de la cuenta contrato, contenida en los recibos del agua vincula los datos personales, por lo que este número se asocia como información confidencial, con apego a la fracción IV del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: "Datos personales: cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable". Asimismo los artículos 20, 21 y 23 fracción IV, que a la letra dice: los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes: Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder de los sujetos obligados".

...
QUINTO.- Infórmese, al solicitante, que el inciso a), fracción II, numeral 2, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, define: "Información Pública Confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

SEXTO.-

...
En este sentido, cabe señalar que de acuerdo a las respuestas de los tres subdirectores de áreas, se ratifica que el sistema informático del SIAPA, genera la información que le es útil al SIAPA, para su gestión pública. Por lo que este sujeto obligado ratifica la información que se le entregó con base a su solicitud de información pública.

SÉPTIMO.- Existe un criterio del IFAI con respecto a la inexistencia. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá de entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atienda la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo..."(sic)

8.- Por lo anterior, con fecha 13 trece de abril del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido en tiempo y forma el informe de contestación referido en el punto anterior, relativo al recuso de revisión que nos ocupa y que remite el sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, por lo que se le tiene por cumplimentando el requerimiento formulado en el acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del 2015 dos mil quince. Asimismo se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas, mismas que le fueron recibidas en su totalidad y que serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, en dicho acuerdo, se le requirió a la parte recurrente, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquél en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a la notificación que le fue formulada con fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso por parte de la cuenta oficial

de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que manifestara su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo, no realizó declaración alguna al respecto, por tal motivo, sumado a la expresión del recurrente en el sentido de que optaba por la vía ordinaria de resolución del recurso y no por la conciliación, por lo que de conformidad a lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Acuerdo que se le notificó al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 13 trece de abril del año en curso. En tal sentido, como respuesta a dicho requerimiento por la misma vía en fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el recurrente emitió las siguientes manifestaciones:

"Si bien corresponderá al ITEI valora si las limitaciones técnicas que aduce el SIAPA para no entregar toda la información son verdaderas, en lo que sí deseo hacer énfasis es en que el SIAPA está obligado a informar quiénes fueron esas personas o instituciones-públicas o privadas- que benefició con dichos descuentos.

En este sentido, quiero expresar que el SIAPA debe de informar con precisión los nombres de los beneficiados, si no lo hace, entonces estará obstaculizando el derecho de acceso a la información pública, ya que de muy poco sirve conocer la cantidad de descuentos sin poder saber bien a bien quiénes les fueron aplicados.

Si el SIAPA no transparenta los nombres de los beneficiados con estos descuentos que suman millones de pesos por año- y los cuales no ingresaron a las arcas públicas-, estará evadiendo también la rendición de cuentas ante la sociedad.

En caso de resultar cierto que técnicamente está impedido para proporcionar este listado con los nombres de los beneficiarios-lo cual dudo-, entonces debería proporcionar, al menos los números de sus contratos y a quiénes en específico le corresponden o pertenecen dichos contratos (no es dable pensar que el SIAPA no tiene manera de cruzar sus bases de datos de descuentos con titulares de dichas cuentas o contratos).

También deseo conminar respetuosamente al ITEI para que, en su valoración del caso, no permita que el SIAPA pudiera estar evadiendo la remisión de otras exenciones y descuentos que haya autorizado sobre sus conceptos de cobro, y que no se encuentren en los archivos que ha entregado hasta ahora. Gracias por sus atenciones..."(sic)

9. Con fecha 15 quince de abril del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dicto acuerdo mediante el cual tuvo por recibidos los correos electrónicos que remite el recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx en este día, mediante el cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en acuerdo de fecha 13 trece de abril del presente año, ordenándose glosar las

constancias al expediente del recurso de revisión que nos ocupa para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

10. El día 25 veinticinco de mayo del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 04359, el oficio UTI/187/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual remite informe complementario al rendido con esa fecha, por lo que adjunta en dicho oficio el informe correspondiente en original, copias certificadas del acuerdo inicial, el oficio UT/186/2015, la resolución en la que amplía la resolución a la solicitud de información pública del recurrente como procedente parcial modificada, de la referida fecha con los siguientes anexos; copias certificadas de oficio 0451/2015, de las pantallas directas del sistema SAP, lo anterior con los Movimientos Manuales con los datos que contienen los reportes (05 cinco hojas por un solo lado en versión pública, formatos de trámite que se puede realizar con la cuenta contrato, derivando el recibo del agua que contiene los datos personales del usuario (3 fojas en versión pública), del acta de la tercera sesión ordinaria del 2014 dos mil catorce, del Comité de Clasificación de Información Pública del Siapa en 08 ocho fojas y copia certificada del acuse de envío de la notificación al correo electrónico del recurrente de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, desprendiéndose de dicho informe lo siguiente:

“...
2. Una vez recibido el oficio de Ref. No. 0451/2015, el mismo día 25 de mayo de 2015, suscrito por el Ing. Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez, Subdirector de Servicio al cliente y Cobranza, el cual anexa cinco fojas por un solo lado en versión pública en el que menciona: la impresión de las pantallas directas del Sistema SAP, lo anterior con los movimientos Manuales con los datos que contienen los reportes.

Se tienen en el sistema dos transacciones para reportar descuentos a cuentas contrato; la de descuento por Decreto (campaña masiva) y la otra transacción de Movimientos Manuales, en donde se contabiliza todas las correcciones a los estados de cuenta”.

RESOLUCION PROCEDENTE PARCIAL AMPLIADA

PUNTOS RESOLUTIVOS:

...
SEGUNDO.- ...por lo que se le informa al recurrente que se encuentra a su disposición la base de datos del sistema informático SAP, para que consulte de manera directa la información que genera el área de Servicio al Cliente y Cobranza con relación a la información solicitada.

Por lo que el Ing. Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez Subdirector del Servicio al Cliente y Cobranza recibirá previa cita en la siguiente dirección...

TERCERO.- Notifíquese al C. _____, vía INFOMEX la presente resolución procedente parcial ampliada y anexese oficio de Ref. 0451/2015... en el cual adjunta cinco fojas por un solo lado en versión pública) la impresión de pantallas directas del Sistema SAP, lo anterior con los movimientos manuales con los datos que contienen los reportes...

CUARTO.- En virtud de que el número de cuenta contrato, contenida en la relación que genera el Sistema Informático SAPA misma que se entregó al C. _____ se vincula con los datos personales de los recibos de los usuarios tales como: domicilio, RFC y

datos del patrimonio del propietario, se realizó con apego a la fracción IV del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

...

SEXTO.- También infórmese al recurrente que se anexa a la presente el acta de la tercera sesión ordinaria del 2014, del Comité de Clasificación de Información Pública del SIAPA donde se aprobó, entre otros, el Sistema de Información Confidencial de conformidad con el artículo 46 y 47 del Reglamento de la Ley...donde se contempla la cuenta contrato como información confidencial con su asociación a datos personales de los usuarios, misma que se envió al Instituto...para su validación..."(sic)

11. Con fecha 03 tres de Junio del año 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 04673, el oficio UTI/211/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual manifiesta que en alcance a su oficio UTI/187/2015, anexa la información respecto a los nombres de los beneficiarios de las condonaciones o descuentos y aclara que no se genera la información como se solicita, sin embargo como un acto positivo para privilegiar el principio de máxima publicidad, se generó una aplicación para ligar la cuenta contrato con el nombre del beneficiario del descuento y anexó para ello un CD y que dicha información le envió al recurrente a su correo electrónico proporcionado para tal efecto como parte de la resolución de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince y anexa copia certificada del acuse de envío de la notificación al correo electrónico del recurrente de fecha 03 tres de junio del año en curso.

12. Con fecha 04 cuatro de Junio del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dicto acuerdo mediante el cual tuvo por recibidos los oficios UT/187/2015 y UT/211/2015, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, los cuales fueron presentados en la oficialía de partes de este Instituto en los días 25 veinticinco de mayo y 03 tres de Junio, ambos del año en curso, registrados con los folios 04359 y 04673, por medio de los cuales informa que le entregó al recurrente diversa información con la finalidad de subsanar sus requerimientos de información. Por lo que de tales oficios, se le tiene al sujeto obligado adjuntando como medios de convicción los siguientes; a) Informe de fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, b) Treinta y seis copias certificadas que forman parte del expediente integrado a raíz de la solicitud de información ahora impugnada, c) copia certificada del oficio 48/2015 signado por el Subdirector de Servicios al Cliente y Cobranza de fecha 03 tres de junio del año en curso con dos hojas de especificaciones y anexas y un CD y d) copia certificada del acuse de notificación electrónica de fecha 03 tres de junio del año en curso, pruebas que son recibidas en su totalidad y serán admitidas valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, en dicho

acuerdo, se le requirió al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Acuerdo que le fue notificado al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 08 ocho de Junio del año en curso, así como consta en la foja ciento veinte de las actuaciones que integran el expediente de recurso de revisión que nos ocupa.

13. En consecuencia a lo dispuesto en el punto anterior, con fecha 10 diez de Junio del presente año, el ahora recurrente por la misma vía de correo electrónico dirigido al correo oficial hilda.garabito@itei.org.mx se manifestó al respecto en los siguientes términos:

"Este informe complementario del SIAPA sí satisface mi solicitud de información original. Gracias" (sic)

14. En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dicto acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el correo electrónico que remite el recurrente referido en el punto anterior, mediante el cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de fecha 04 cuatro de Junio de la presente anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento, ordenándose glosar las constancias al expediente que nos ocupa para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en los artículos 91, punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 17 diecisiete de marzo del 2015 dos mil quince, vía sistema infomex folio RR00003515, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada le fue notificada al recurrente 05 cinco de marzo del año en curso, por lo que en efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, a consideración de los que aquí resolvemos, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el sentido de que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución, ya que asegura el recurrente que no hay justificación legal ni técnica para haberla omitido en su respuesta.

VI.- Es innecesario el estudio del agravio planteado por el recurrente, en virtud de que el medio de impugnación en estudio ha quedado sin materia y debe de sobreseerse, por las siguientes razones:

Mediante oficio UTI/187/2015, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 25 veinticinco de mayo del año en curso, se recibió un segundo informe de ley que rinde el

sujeto obligado respecto al recurso de revisión que nos ocupa, del cual se desprende que la Subdirección del Servicio al cliente a través de su oficio de Ref. No. 0451/2015, anexó cinco copias certificadas por un solo lado en versión pública en el que indica que la impresión de las pantallas directas del sistema SAP, lo anterior con los movimientos manuales con los datos que contienen los reportes y que se tienen en el sistema dos transacciones para reportar descuentos a cuentas contrato; la de descuento por decreto (campaña masiva) y la otra transacciones de Movimientos Manuales, en donde se contabilizan las correcciones a los estados de cuenta, por lo que con base a ello, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado tuvo a bien ampliar la resolución precedente parcial modificada con esa fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, determinando en su resolutive segundo la accesibilidad del recurrente a la información pública y que se le informó a éste que se encuentra a su disposición la base de datos del sistema informático SAP, para que consulte de manera directa la información que genera el área del Servicio al Cliente y Cobranza con respecto a la información solicitada, notificándole al recurrente en esa fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 que se le recibiría en dicha área previa cita en la dirección del sujeto obligado, asimismo en su resolutive cuarto indicó que en virtud de que el número de cuenta contrato, contenida en la relación que genera el Sistema Informático SAP misma que se entregó al C.

se vincula con los datos personales de los recibos de los usuarios tales como: domicilio, RFC y datos del patrimonio del propietario, realizó con apego a la fracción IV del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando como ejemplo en versión pública los formatos del trámite que se puede realizar con la cuenta contrato, derivando el recibo del agua que contiene los datos personales del usuario, de igual manera en el resolutive sexto de dicha resolución se indicó que también se le informara al recurrente que se anexa acta de la tercera sesión ordinaria del 2014 dos mil catorce, del Comité de Clasificación de Información Pública del SIAPA donde se aprobó, entre otros, el Sistema de Información Confidencial de conformidad con el artículo 46 y 47 del Reglamento de la Ley de la materia, en donde se contempla la cuenta contrato como información confidencial con su asociación a datos personales de los usuarios, misma que se envió en tiempo y forma a este Instituto para su validación, por lo tanto la resolución precedente parcial que fue ampliada se le notificó al recurrente vía correo electrónico en fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, así como consta en el acuse de envío de la notificación que consta en la foja ciento seis de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa y se le anexaron los siguientes documentos: copias certificadas de oficio 0451/2015, de las pantallas directas

del sistema SAP, lo anterior con los Movimientos Manuales con los datos que contienen los reportes (05 cinco hojas por un solo lado en versión pública, formatos de trámite que se puede realizar con la cuenta contrato, derivando el recibo del agua que contiene los datos personales del usuario (3 fojas en versión pública), del acta de la tercera sesión ordinaria del 2014 del Comité de Clasificación de Información Pública del Siapa en 08 ocho fojas.

Sumado a lo anterior, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio UTI/211/2015, en alcance a su oficio UTI/187/2015, anexó la información respecto a los nombres de los beneficiarios de las condonaciones o descuentos y aclara que no se genera la información como se solicita, sin embargo, como un acto positivo para privilegiar el principio de máxima publicidad, se generó una aplicación para ligar la cuenta contrato con el nombre del beneficiario del descuento y anexó para ello un CD al respecto correspondiente al archivo sobre las condonaciones y descuentos del año 2007 al 2015, siendo los movimientos correspondientes en base al manual de políticas comerciales aprobado por el Consejo de Administración del SIAPA y que dicha información le envió y notificó al recurrente a su correo electrónico proporcionado para tal efecto como parte de la resolución de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince y anexa copia certificada del acuse de envío de la notificación al correo electrónico del recurrente de fecha 03 tres de junio del año en curso, así como se desprende en la foja ciento quince de las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa.

Desprendiéndose de lo anterior, los actos positivos por parte del sujeto obligado ya que éste puso a disposición del recurrente la base de datos del sistema informático SAP, para que consulte de manera directa la información que genera el área del Servicio al Cliente y Cobranza con respecto a la información solicitada, notificándole en fecha 25 veinticinco de mayo de 2015, que se le recibiría en dicha área previa cita en la dirección del sujeto obligado, además como le indicó que en virtud de que el número de cuenta contrato, contenida en la relación que genera el Sistema Informático SAP misma que le entregó al recurrente, se vincula con los datos personales de los recibos de los usuarios tales como: domicilio, RFC y datos del patrimonio del propietario y que realizó con apego a la fracción IV del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y le anexó acta de la tercera sesión ordinaria del 2014 dos mil catorce, del Comité de Clasificación de Información Pública del SIAPA donde se aprobó, entre otros, el Sistema de Información Confidencial de conformidad con el artículo 46 y 47

del Reglamento de la Ley de la materia, en donde se contempla la cuenta contrato como información confidencial con su asociación a datos personales de los usuarios, misma que se envió en tiempo y forma a este Instituto para su validación, así mismo, le anexó la información respecto a los nombres de los beneficiarios de las condonaciones o descuentos y le aclaró que no se genera la información como se solicita, sin embargo, como un acto positivo para privilegiar el principio de máxima publicidad, se generó una aplicación para ligar la cuenta contrato con el nombre del beneficiario del descuento y anexó para ello un CD al respecto correspondiente al archivo sobre las condonaciones y descuentos del año 2007 al 2015, siendo los movimientos correspondientes en base al manual de políticas comerciales aprobado por el Consejo de Administración del SIAPA, notificación que le formuló al recurrente en fecha 03 de Junio del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, así como se demuestra en párrafos anteriores y consta en actuaciones del expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

De la anterior documentación e informe, por parte de la Ponencia Instructora, se le dio vista al recurrente mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de Junio del año en curso, por lo que se le notificó vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 08 ocho de Junio de 2015, y en fecha 10 diez de Junio del año en curso y por la misma vía de correo electrónico, se recibieron las manifestaciones del recurrente en los siguientes términos: ***“Este informe complementario del SIAPA sí satisface mi solicitud de información original. Gracias” (sic)***, haciéndose constar en acuerdo de fecha 10 diez de Junio del año en curso y como se desprende de las fojas sesenta y dos a la ciento veintitrés de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que se atiende, por lo que por ende el recurrente manifiesta su conformidad con la nueva información proporcionada por el sujeto obligado como acto positivo, considerando los suscritos que con ello se satisface las pretensiones de información del recurrente.

Ante tales circunstancias, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida por los artículos 99 punto 1 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra indica:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1.- Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad...” (sic)

Desprendiéndose pues, los actos positivos llevados a cabo por el sujeto obligado, luego de que le notificó al recurrente que se encuentran a su disposición la base de datos del sistema informático SAP, para que consulte de manera directa la información que genera el área del Servicio al Cliente y Cobranza con respecto a la información solicitada, además le justificó que en virtud de que el número de cuenta contrato, contenida en la relación que genera el Sistema Informático SAP misma que entregó al recurrente, se vincula con los datos personales de los recibos de los usuarios tales como: domicilio, RFC y datos del patrimonio del propietario, realizando ello con apego a la fracción IV del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además le anexó la información respecto a los nombres de los beneficiarios de las condonaciones o descuentos y le aclara que no se genera la información como se solicita, sin embargo, como un acto positivo para privilegiar el principio de máxima publicidad, se generó una aplicación para ligar la cuenta contrato con el nombre del beneficiario del descuento y anexó para ello un CD al respecto correspondiente al archivo sobre las condonaciones y descuentos del año 2007 al 2015, siendo los movimientos correspondientes en base al manual de políticas comerciales aprobado por el Consejo de Administración del SIAPA. Información y documentos anexos que le fueron notificados al recurrente en fechas 25 de mayo y 03 tres de Junio, ambos del año en curso por parte del sujeto obligado y por la ponencia instructora en fecha 08 ocho de Junio de 2015 dos mil quince, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto como se advierte de actuaciones.

Debiendo de volver a resaltar de que se le requirió a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de Junio del año 2015 dos mil quince, para que realizara las manifestaciones pertinentes en el sentido de que si la información remitida por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información; siendo notificado vía correo electrónico en fecha 08 ocho de Junio de 2015 dos mil quince y como respuesta el recurrente manifestó que el informe complementario del SIAPA sí satisface su solicitud de información original y extiende las gracias, por lo tanto, al constar los actos positivos del sujeto obligado respecto a la puesta a disposición y entrega de la información solicitada por el recurrente y la manifestación del mismo en que está satisfecho con lo proporcionado por el sujeto obligado, lo que procede es sobreseer el presente recurso de revisión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por otro lado, para los suscritos consideramos necesario apereibir y se apereibe tanto a la Licenciada Gladys Y. Martínez Fombona y al Ingeniero Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez, en sus respectivo carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Subdirector de Servicio al Cliente y Cobranza, ambos adscritos al sujeto obligado SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA), Jalisco, para que en posteriores solicitudes de información que le sean planteadas, apeándose al debido trámite de acceso a la información pública, si las resuelven conforme a derecho en sentido procedentes, en los términos de lo dispuesto por el numeral 84 punto 1, en relación con lo que establece el artículo 86 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, cuando la totalidad de la información sí pueda ser entregada sin importar los medios, formatos o procesamientos en que se solicitó, desde un principio entreguen la totalidad de la información solicitada y no de manera incompleta, ya que de lo contrario, se les iniciará un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en sus contra y se podrán hacer acreedores a las sanciones correspondientes, establecidas en la referida Ley de la materia vigente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 35 punto 1, fracción XXII, 24, punto 1, fracción II, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Consejo determina los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

se **SOBRESEE** el recurso de revisión 321/2015, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** tanto a la Licenciada Gladys Y. Martínez Fombona y al Ingeniero Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez, en sus respectivo carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Subdirector de Servicio al Cliente y Cobranza, ambos adscritos al sujeto obligado SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA), Jalisco, para que en posteriores solicitudes de información que le sean planteadas, apegándose al debido trámite de acceso a la información pública, si las resuelven conforme a derecho en sentido procedentes, en los términos de lo dispuesto por el numeral 84 punto 1, en relación con lo que establece el artículo 86 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, cuando la totalidad de la información sí pueda ser entregada sin importar los medios, formatos o procesamientos en que se solicitó, desde un principio entreguen la totalidad de la información solicitada y no de manera incompleta, ya que de lo contrario, se les iniciará un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en sus contra y se podrán hacer acreedores a las sanciones correspondientes, establecidas en la referida Ley de la materia vigente.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

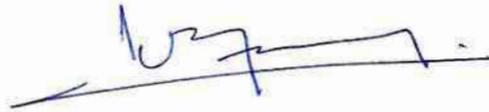
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



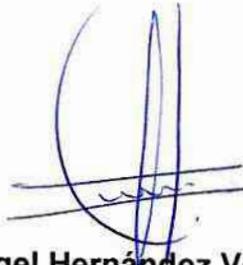
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG